

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 5.0
	PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	Fecha: 22/04/2021
		Código: GPA-F-25

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>27/05/22</i>
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se reglamenta el capítulo 7, del título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en lo relacionado con los criterios de elegibilidad y demás aspectos de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Teniendo en cuenta que, el Gobierno nacional expidió el Decreto 802 del 16 de mayo de 2022 “*Por el cual se sustituye el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones*”, se hace necesario reglamentar el capítulo 7, del título 2, de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con los criterios de elegibilidad y demás aspectos de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT.

Lo anterior, dado que la Resolución 176 de 2020 perdió su ejecutoriedad debido a que desaparecieron los fundamentos de derecho que dieron origen a la misma, toda vez que el Decreto 2412 de 2018 se sustituyó con la expedición del Decreto 802 de 2022. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

(...)”

En este sentido, el artículo 2.3.2.7.10. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio dispuso que el municipio o distrito evaluará los proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos que sean presentados por las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo para la asignación de recursos del incentivo **que cumplan con los criterios de elegibilidad definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.**

Igualmente, el artículo 2.3.2.7.11 del citado Decreto, establece que la asignación de recursos para financiar proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos, se efectuará anualmente por el municipio o distrito de acuerdo con los montos disponibles en la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6 *ibídem*, **cumpliendo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.**

El párrafo 1 del artículo en mención, determinó que, dentro de los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la asignación de recursos, deberá garantizarse la participación de proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento, los cuales

serán evaluados diferencialmente.

Es por esto que, se requiere contar con la reglamentación relacionada con los criterios y requisitos de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En relación con los tipos de tratamiento establecidos en el artículo 3 del proyecto de Resolución, es pertinente mencionar que los mismos obedecen a los establecidos en el artículo 7 de la Resolución 938 de 2019 " *Por la cual se reglamenta el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo*", el cual dispone:

ARTÍCULO 7o. POSTULADOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE TRATAMIENTO. La selección de proyectos de tratamiento de residuos sólidos en la prestación del servicio público de aseo deberá fundamentarse en los siguientes postulados y criterios:

Postulados:

- i. Deberá garantizarse el Saneamiento Básico territorial.
- ii. Deberá asegurarse la prestación del servicio público de aseo.
- iii. Deberá realizarse el análisis costo-beneficio entre el tratamiento o tratamientos a elegir y el relleno sanitario.
- iv. Deberá garantizarse la sostenibilidad del tratamiento o tratamientos seleccionados.
- v. Deberá realizarse el análisis de impacto tarifario.

Criterios:

- i. Tratamiento térmico con fines de recuperación de energía, en proyectos de más de 100.000 ton/año, donde los residuos tengan un poder calorífico mayor o igual a 7 MJ/ kg o menos de 100.000 ton/año, siempre y cuando que se garantice su sostenibilidad.
- ii. Tratamiento biológico para residuos orgánicos separados en fuente, con recolección y transporte selectivo en escalas mayores o iguales a 20.000 toneladas por año.
- iii. Tratamiento biológico para residuos orgánicos separados en fuente, con recolección y transporte selectivo en escalas menores a 20.000 toneladas por año, siempre que se garantice su sostenibilidad.
- iv. Tratamiento Mecánico Biológico de residuos previo a disposición final.
- v. Tratamiento Mecánico Biológico de residuos ya dispuestos en sitios de disposición final.

Soporte técnico para establecer los criterios de elegibilidad para proyectos de aprovechamiento y tratamiento.

Respecto de los criterios establecidos en los artículos 4 y 5 del proyecto de Resolución, estos obedecen a un análisis y ponderación que articulan el cumplimiento de la política y normativa sectorial y las metas del Plan Nacional de Desarrollo. En particular, para los proyectos de aprovechamiento se tuvieron en cuenta acciones afirmativas dirigidas a los prestadores de la actividad de aprovechamiento en proceso de formalización.

Soporte técnico para establecer los criterios y puntajes de elegibilidad para proyectos de aprovechamiento

Se determinaron dos (2) criterios: i) tipo de prestador y ii) disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario.

Estos criterios se establecieron en la reglamentación del Decreto 2412 de 2018, es decir, en la Resolución 176 de 2020, los cuales obedecieron a un análisis de múltiples factores que logran apuntar a los objetivos y metas del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos en el marco del servicio público de aseo.

En ese sentido y en relación con el criterio de tipo de prestador, éste obedece a la aplicación de las acciones afirmativas dirigidas a los prestadores de la actividad de aprovechamiento, pues con este criterio de elegibilidad se reconoce un puntaje preferencial a los proyectos presentados por las organizaciones de recicladores de oficio formalizadas y en proceso de formalización en su condición de prestador de la actividad de aprovechamiento sobre aquellos proyectos presentados por otras personas prestadoras.

Respecto al criterio de disminución de toneladas dispuestas en rellenos sanitarios, éste permite reconocer aquel proyecto que logre demostrar el mayor porcentaje posible de reducción de toneladas dispuestas en relleno sanitario y con esto el mayor impacto en la actividad de aprovechamiento y ampliación de la vida útil de dicho relleno, cumpliendo con el fin del

incentivo y logrando significativos beneficios sociales, ambientales y económicos del servicio público de aseo en esta actividad.

Los puntajes son asignados contemplando una escala de 100 y revisando que los puntajes máximos y mínimos sean coherentes y permitan condiciones de competencia entre proyectos.

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD		RANGO	PUNTAJE
Tipo de Prestador	Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizadas	No aplica	50
	Organizaciones de Recicladores de Oficio en proceso de formalización	No aplica	40
	Otras Personas prestadoras	No aplica	30
Disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario	Porcentaje de reducción en disposición final	Más de 10%	50
		De 5 a 10%	40
		Menos de 5%	30

Soporte técnico para establecer los criterios y puntajes de elegibilidad para proyectos de tratamiento

Se determinaron tres (3) criterios: i) porcentaje de reducción en disposición final, ii) proyecto regional y iii) vida útil del proyecto.

Estos criterios se establecieron en la reglamentación del Decreto 2412 de 2018, es decir, en la Resolución 176 de 2020, los cuales obedecieron a un análisis de múltiples factores que lograran apuntar a los objetivos y metas del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos en el marco del servicio público de aseo.

Respecto al criterio de porcentaje de reducción en disposición final, éste permite reconocer aquel proyecto que logre demostrar el mayor porcentaje posible de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario y con esto el mayor impacto en la actividad de tratamiento y ampliación de la vida útil de dicho relleno, cumpliendo con el fin del incentivo y logrando significativos beneficios sociales, ambientales y económicos del servicio público de aseo en esta actividad.

Respecto al criterio de proyectos regionales, se consideran aspectos de mayor impacto y sostenibilidad financiera y aplicación de política frente al concepto de economía de escala para este tipo de actividades.

Frente al criterio de la vida útil del proyecto, se establece un rango de diez (10) años, considerando que puedan participar proyectos de optimización con tratamientos alternativos o complementarios al relleno sanitario.

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	RANGO	PUNTAJE
Porcentaje de reducción en disposición final	Más de 20%	40
	De 10 a 20%	30
	Menos de 10%	20
Proyecto Regional	Si	30
	No	20
Vida útil del proyecto	Mayor a 10 años	30
	Menor a 10 años	20

Responsabilidad de los municipios para la evaluación de los proyectos.

Teniendo en cuenta que con la expedición del Decreto 802 del 16 de mayo de 2022, se eliminó la figura del Comité del IAT, es pertinente señalar que el artículo 2.3.2.7.10 del citado Decreto, establece en cabeza de los municipios y distritos

la responsabilidad de la evaluación de los proyectos que sean presentados para acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de residuos sólidos. Así las cosas, corresponde a los municipios través del alcalde mediante la figura de delegación y a los concejos municipales a través de la figura de desconcentración definir a qué institución o funcionario de acuerdo con sus competencias se le asignará el ejercicio de evaluación de los proyectos, teniendo en cuenta que es el municipio el dueño de los recursos y el garante de la prestación del Servicio Público de Aseo.

De manera que, serán los entes territoriales, quienes definan las áreas administrativas o perfiles profesionales que realizarán la evaluación de los proyectos en el marco de su autonomía administrativa, teniendo en cuenta lo previsto por los artículos 286, 287 y 288 de la Constitución Política.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El Proyecto de Resolución aplica a las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo y a las entidades territoriales.

VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El numeral 2 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, señala que son funciones de los ministerios preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en el ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la Republica como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.

El numeral 1 del artículo 6 del Decreto 3571 de 2011, señala que son funciones del Despacho del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, formular y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, bajo las direcciones del Presidente.

Por su parte, el artículo 1.1.1.1.1 señala que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

El artículo 2.3.2.7.9 del Decreto 1077 de 2015, establece que *“Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, interesadas en acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), deberán radicar sus proyectos en la secretaría general o la dependencia que haga sus veces del respectivo ente territorial, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con fecha de presentación máxima hasta el 30 de julio de cada año.”*

El artículo 2.3.2.7.10 del Decreto 1077 de 2015, establece que *“El municipio o distrito será responsable de la evaluación de los proyectos radicados, a través de la dependencia competente, la cual deberá efectuarse de acuerdo con los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (...)”*

El artículo 2.3.2.7.11 del Decreto 1077 de 2015, señala que *“La asignación de recursos para financiar proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos, se efectuará anualmente por el municipio o distrito de acuerdo con los montos disponibles en la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

- El capítulo 7, del título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

- Con la expedición del Decreto 802 del 16 de mayo de 2022, se deroga tácitamente la Resolución 176 de 2020 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Resolución 176 de 2020 perdió su ejecutoriedad debido a que desaparecieron los fundamentos de derecho que dieron origen a la misma, dado que el Decreto 2412 de 2018 se sustituyó con la expedición del Decreto 802 de 2022. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

(...)”

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

Con la expedición del Decreto 802 del 16 de mayo de 2022, “Por el cual se sustituye el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”, se sustituye el Decreto 2412 de 2018, el cual sirvió de fundamento de Derecho para la expedición de la Resolución 176 de 2020.

En este sentido, la Resolución 176 de 2020 carece de ejecutoriedad debido a que desaparecieron los fundamentos de derecho que dieron origen a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

En este sentido, se hace necesario expedir una nueva Resolución, para reglamentar en lo relacionado con los criterios de elegibilidad y demás aspectos de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

La Resolución a expedir no genera un impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

- No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto normativo tiene impacto favorable sobre el medio ambiente. Se trata de dar impulso a través de la presentación de proyectos a las actividades de Aprovechamiento y Tratamiento de residuos sólidos para disminuir la presión sobre los rellenos sanitarios. Además, es importante la norma por sus efectos positivos en términos de economía circular contemplada en el CONPES 3874 de 2016, al permitir la incorporación de materiales al ciclo productivo nacional.

Con el fortalecimiento de las actividades de aprovechamiento y tratamiento del servicio público de aseo se apunta al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; en especial, el objetivo 6 "Agua Limpia y Saneamiento", el objetivo 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles", el objetivo 12 "producción y consumos responsables" y el objetivo 13 "Acción por el Clima".

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No se cuenta con estudios que sustenten el proyecto normativo.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobó:

DIANA DEL CARMEN SANDOVAL ARAMBURO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

MÓNICA VIVIANA PEINADO APONTE - DIRECTORA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio